



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 234/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-EDUARDO BACARDIT RUBIO, (DEMANDADO)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO LAVADORES GOMEZ, EN CONTRA DE EDUARDO BACARDIT RUBIO, ASI COMO QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGITIMOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 17 de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Asunto:** Con el estado procesal que guardan los autos.-**En consecuencia, Se Acuerda:**

**PRIMERO:** Con el estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que el día dieciséis de junio del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, por tanto de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al actor el C. JORGE ALBERTO LAVADORES GÓMEZ de manera personal, de conformidad con el artículo 742 fracción VIII de la ley en comento, la sentencia emitida por esta Autoridad con fecha dieciséis de junio del año en curso, y al demandado EDUARDO BACARDIT RUBIO por los estrados electrónicos, de conformidad con el artículo 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia y el acta de Audiencia de Juicio ambos de fecha dieciséis de junio del año en curso y el presente proveído, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos antes citados.

**SEGUNDO:** De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina.

Así también, en este acto hago constar que con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Carmen, dictó sentencia la cual en sus puntos resolutive dicen:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** El ciudadano Jorge Alberto Lavadores Gómez, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y el demandado físico Eduardo Bacardit Rubio no dio contestación a la demanda, por lo que se le tuvo por aceptado las peticiones de la parte actora, por la omisión del pago de las Prestaciones de que fue objeto el trabajador.

**SEGUNDO:** Se condena al demandado físico Eduardo Bacardit Rubio, al pago de las prestaciones contenidas en los incisos A, B y C, de la demanda, por la omisión del pago de las Prestaciones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente sentencia.

**TERCERO:** Se le concede al demandado, el término de quince días para que de cumplimiento a la presente sentencia, con fundamento en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial.

**Notifíquese personalmente a las partes.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, LA MAESTRA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE....”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022 Y DE LA LA SENTENCIA DE FECHA 16 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

  
**LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**